

RESOLUCIONES SOCIALES POR VIDEOCONFERENCIA

BERNARDO P. CARLINO

PONENCIA

Son válidas las resoluciones sociales del art. 159 primer párrafo tomadas mediante videoconferencias firmadas digitalmente.

DESARROLLO

1. ENCUADRE LEGAL

1.1. El art. 159, primer párrafo, (LSC): ofrece varias alternativas procesales respecto a las resoluciones sociales de las SRL. Estas incluyen:

- A) La remisión a disposiciones contractuales específicas, que son poco frecuentes, pero que abarcan lo que postulamos.
- B) Defecto de previsión contractual; en cuyo caso la norma se ocupa de:
 - a) La forma de consultar a los socios;
 - b) la forma de deliberar;
 - c) la forma de resolver;
 - d) la forma de comunicar el voto.

Nos ocuparemos sólo del último punto, anticipando que el uso

de videoconferencia firmada digitalmente es aplicable a todos los demás

- 1.2. La Exposición de Motivos (cap. II, Secc. IV) de la reforma introducida por la Ley 22.903: propuso "...un cambio sustantivo en relación con el régimen vigente, tendiente a potenciar, como se precisará, este tipo societario, liberalizando su estructura."
- 1.3. A este propósito debe añadirse el de que "...El proyecto ha perseguido una simplificación de las reglas vigentes, reduciendo sensiblemente el ámbito de su imperatividad en beneficio de la regulación convencional."

2. FUNDAMENTOS TÉCNICO-JURÍDICOS

Tanto en el Proyecto de Código Civil de 1998 con estado parlamentario, como en la media sanción de la Ley de Firma Digital¹ se consagran el documento y la firma electrónica como alternativas al soporte papel y la firma ológrafa.

Aún cuando el art. 266 se refiere a la firma electrónica, la firma digital difiere por adoptar una tecnología específica, la de criptografía de clave pública, que es el procedimiento actual más seguro de mantener inalterable la integridad de una expresión de la voluntad, e imputar indubitablemente su autoría a una persona determinada, en soporte electrónico.

No sólo es el la elección más frecuente de la numerosa legislación internacional, sino que el sistema PKI (por "*Public Key Infrastructure*", según se la conoce mundialmente, o "*Infraestructura de clave pública*") se encuentra montado y en perfecto funcionamiento desde hace varios años en el sector Público Nacional, y son numerosas las jurisdicciones del Poder Judicial que han resuelto apoyarse en ella en sus intentos de modernización del servicio de administración de Justicia².

Recientemente, el Art. 65 del Dec. 677/01 del PEN, reguló las reuniones a distancia de las sociedades que hacen oferta pública: "*El órgano de administración de las entidades emisoras podrá funcionar con los miembros presentes, o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, cuando así lo prevea el estatuto social. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.*"

La videoconferencia es uno de los medios de expresión de la voluntad contemplados como documento, en el sentido amplio del Proyecto³. Se trata de un servicio accesible a muy bajo costo, ofrecido

por la mayoría de los ISP (*Internet Service Provider*, Proveedores de Acceso a Internet) de nuestro país, e incluso disponible desde numerosos sitios gratuitos de la red.

La comunicación punto a punto -dos personas- o multipunto -más de dos- en tiempo real y en línea -*on line*- es un hecho técnico sencillo y cotidiano (al presente, se están ajustando los detalles comerciales del lanzamiento del sistema de *telepresencia*, una conjunción de técnicas multimedia que permite la presencia virtual de los componentes de una reunión digital conectada por la red) gracias a que se ha basado en uno de los protocolos de comunicación que menos modificaciones ha sufrido desde la existencia de Internet⁴.

Las enormes ventajas en instantaneidad, ahorro de costos de desplazamiento, y tiempo de ejecución que ofrece el medio, practicable desde la oficina, el hogar o un telecentro de cualquier lugar del mundo, se compadece perfectamente con los propósitos del legislador de la 22.903 y con los exigentes imperativos de la economía actual.

Como todo documento electrónico, el archivo generado es susceptible de ser firmado digitalmente una vez terminada la comunicación, lo que garantiza su autenticidad, inalterabilidad e imputación de autoría. Hemos sostenido ya que tales archivos incluso son susceptibles de asiento en el libro rubricado soporte papel⁵.

3. REQUISITOS DE VALIDEZ

De acuerdo a la Ley, para que las resoluciones sociales sean válidas, es suficiente "...el voto de los socios, comunicado a la gerencia a través de **cualquier procedimiento que garantice su autenticidad...**"

La redacción no deja dudas del acogimiento legal del medio tecnológico como procedimiento. La autenticidad está suficientemente garantizada en el estado actual del conocimiento, la doctrina y la experiencia internacional. Siendo inminente la sanción legislativa, se estará a sus disposiciones.

Todo lo que se requiere actualmente para la utilización legítima de esta alternativa dentro de la realidad societaria es la celebración de convenios respecto al uso de la misma, entre la sociedad y sus componentes, de manera de acordar previamente aspectos de procedimiento, domicilio electrónico, sitios de Internet y validación del sistema.

REFERENCIAS

¹ Capítulo III, Secciones Primera y Cuarta del Proyecto de Código Civil de 1998. En La

Nación del 18/02/01 se da cuenta de la media sanción del Proyecto de Ley de Firma Digital por la H. Cámara de Diputados y se citan fuentes que anticipan una pronta sanción definitiva.

² El primero es el del Poder Judicial de Santiago del Estero por Acordada del 22/11/99. El de Tucumán se expidió en tal sentido por Acordada N° 19 de Febrero de 2001.

³ Arts. 260 y 264 del Proyecto citado.

⁴ Con las siglas H.320 se han consolidado las normas que garantizan la conectividad de cualquier fabricante y su predominio ha permitido que desde el inicio la videoconferencia se afiance como tecnología fiable.

⁵ *"Firma digital y Derecho Societario electrónico"*, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1998, págs. 197 y ss.